RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo_

EXPEDIENTE número 3.607

CONTRA:

JOAQUIN BRAVO SOPENA

DELITO:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)





3607

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

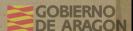
(ZARAGOZA)

113

12239 - Audiencia Frovincial -Heresca

Expedi	ente núm. 3607		
contra	JOAQUIN BRAVO SOPENA		
de	Monzón	(Huesca	1
	·····		,

Juez Instructor Provincial de	Huesca	
Se inició el expediente en 29 de	diciembre	de 19 41 •
Fallado en de	de 19	
Remitido para ejecución al Juez Civ	il ende	de 19



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

AKODAGAS

本いろ



AUDITORÍA DE GUERRA DE LA 5.º REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1669

Contra Joaquin Bravo

R.º 16481

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido

de la causa anotada al margen

a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 121de Margo de 1939 - 111 Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Panins delalunate

A. K. 16-111-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.



A STATE OF THE STA

tencia a que hace refere	ncia y paso a dar cuenta al Sr. Pro	esidente. Zaragoza veinti-
nueve		de mil novecientos
cuarenta y uno		

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia núm. 1669-38 contra lorgam Por avo hoberna por el delito de malherios a la robe.

Temítase, con oficio, al juez instructor Provincial de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. - Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



Milligencia - lou esta fecha de recuite fidua al P. C. de Dena dos Huelea vein litres de femonovour ma brevo de mis novaciontes anarenta y tres.

PROVIDENCIA, - Zargoza de la casa de la casa de la casa de mil

Par recibida is interior producted as the disc se formard of epictions expediente y de la sentencia reciona en el mandiente y de la sentencia reciona.

remities con oficio, al pro-instructor a los fines determinados es el articulo

Provincial de

33 y domin ponimieros de la Tioj de 1 de 1 de 1000 de 1989

Loudont from a Sc Presidence de presentico

That is a first of the second means greater compliants successful to the second condense of the second condense of

Recibida nota de responsabilidad política de Expte. n.º 3607 Tribuzgade de Zaragoza El Jefe del Registro,





the second of the second of the

the second of th

1965 - St. William Committee of the State of



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial HUESCA

3607 Expediente núm.

JUZGADO INSTRUCTOR PRO

Respon abilities a Politicas

HITTOSIC

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JOAQUIN BRAVU SOPENA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

MMFO

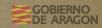
Ex Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribural Regional de Responsa-

bilidades Políticas,

ZARAGOZA







RESPONSABILIDADES POLITICAS

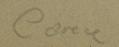
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3607	Año 1942
Registro entrada núm. 1427 The pugado de Darbacho 100, CONTRA	
JOAQUIT BRAVO SOFENA	
	V
MOPZON	
Se inició elde 194	
Remitido al Tribunal Regional el de de	o 101

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ CUERRA





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3607

1.427

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1659-88 contra son mante la contra la cont

por el delito de valle.

nion a la rebelion
a los fines determinados en el artículo 53 y

demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza In de du viendre de 1941

De O. de 8. 8.

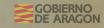
EL SECRETAR'O DEL TRIBUNAL,

(. Muni

Sr. Juez Instructor Provincial de

Il rues ia





2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Lágeros de Combate nº 2. Secretario nonbrado para los tramites de ejecu eion de la sentencia recaida en la causa nº 1869-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra JOAQUIN BRAVO SOPENA, y de auya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:

CERTIFU 0: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

AL 27 AUTO-RESULEN. - En Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal. - RESULTANDO: Que icoado el presente procedimiento sumarisimo de urgencia contra el procesado JOAQUÍN RRA VO SOLEMA, por orden de proceder fecha 28 de Julio de 1938, señelada e con el nº 1669 de 19381- RESUL ANDO: Que el encartado Joaquín Bravo So pena, ha hecho armas contra el Clorioso Movimiento Nacionel, desde los primeros dias del mismo; que ha realizado guardies armado voluntariamente; que ha intervenido en sequeos profanación y quema de las Imagenes y ornamentos sagrados; que ha estado mezclado con la columna catalana que en la noche del vetiticinco de Julio cometio en el pueblo de Monzon mas de treinta asesinatos y-que ha hecho un disparo de escopeta contra los hújos del Sr. Rios, fúsilado en Monzon. - CONSIDERANDO; Que el hecho per seguido se encuentra sancionado en el articulo 238 del Código de Justi cia Militar, constituyendo el delito de abhesion a la rebelion. - Visto el Citado articulo y demas de pertinente aplicación, - El Juez Instructor que suscripe considera el hecho sancionado en el precepto citado y en su o nsecuencia ratifica el procesamiento de Joaquín Bravo Sopena que se encuentra en la Prision Bravincial de este Plaza y pertenece al templazo de 1925, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo súmarial. No obstante V.S.I. resolvera como siempre lo mas oportuno. - Así lo mandó y firma S.S.- Doy fé; Nicolas Guerrero. - E

4 months 3

Al 29 y 29 vuelto. SENTENCIA. - En Zaragoza a uno de Marzo de mil nove cientos trei nta y nueve, Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JOAQUIN BRAVO SOFANA de 34 en años soltero, labrador, natural y vecino de Monzon (Puesca). Oldo el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado. Siendo Vocal Ponente el Oficial lº Honorifico del Cuerpo Juridico Militr Don Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y. - RESULTANDO probado y asi se declara que el encartado, extremista exaltado, se encontraba al inicio del Movimiento Nacional en Monzon, donde tomo desde el primer momento armas contra el Nacional en Monzon, donde tomo desde el primer momento armas contra el Nacional en Monzon, donde tomo desde el primer momento armas contra el



haciendo guardias voluntariamente, cooperando en la destrucción y profa nacionade la Parroquia, saqueos y registros, se le vio mezclado con la columna roja que procesente de cataluña realizo en la expresada localidad en la madrugada del 26 de Julio de 1936, una veintena de asesinatos, sin que haya podido comprobarse la perticipación directa del procesado en estos hechos. Con motivo de la detención del mas tarde asesinado Sr. Rios, y como saliera al balcon de su domicilio ún hijo suyo con objeto de var la dirección que tomaban los guardiames de su padre y prestar a este auxilio en caso necesario disparandole un tiro el procesado el cual se encontraba haciendo guardia en la puerta de su domicilio y sin que a fortunadamente tuviera la menor consecuencia. Ordenada la movilización general por el mando rojo se enrolo en una unidad a fortificaciones siendo capturado ocho dias mas tarde por nuestra caballeria. CONSIDERANDO quelos hechos expuestos en el Resultando unico de esta sentencia, supones una conducta de franca oposición al Glorioso Movimiento Nacional, calificada en terminos legales como un dofito de abhesión a la rebelión que pree haciendo guardias voluntariamente, cooperando en la destruccion y profa una conducta de franca oposición al Gibrioso Movimiento Nacional, calificada en terminos legales como un delito de abhesión a la rebelión que pree vee y sanciona el parrafo 2º del articulo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado. - CON SIDERANDO que al ponderar las circunstancias que han concurrido en la comisión del hecho de autos, en merito al arbitrio preceptuado por el articulo 175 del expresado cuerpo legal, no revela la existencia de alguna de ellas, cuvo concurso pudiera alterar la responsabilidad criminal en de ellas, cuyo concurso pudiera alterar la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir el procesado. - CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en asi procede declararlo sin determinar su cuentia la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los articulos 173, parrafo 2º del 238 del Codigo de Juticia Militar, asi como la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN BRAVO SOPENA como autor responsable de un delito de abhesion e la rebelión sin circuntancias modificativas a la pera de reclusion parpetua, hoy TREINTA años de reclusion mayor con las accesorias de incabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena. Le sera de abono al procesa do la prision preventiva que hubire sufrido por razon de es a causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se hace expresa reserva de las acciones determinadas en la Ley- de k 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon Dámaso Garcia.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Jose Luis Bescansa.-Damaso Garcia. - Hilarión Cuartero. - Mariano Agesta. - Jose Luis Pescansa. -

Al 30 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernan dez de la Mora de fecha siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sen tencia ordenando las diligencias de ejecucion pertimentes a la misma...

Fribunal de Mes fontabilidades Polificas de la Provincia de ficusea extiendo el presente que concuerda con su original de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunifit.

Ve Re

1.4

obar by Kulistarius

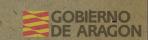
PROVIDENCIA JUEZ) En Huesca a quince de febrero de mil novecientos SELOR ASIN) cuarenta y ĉos.

Por recibido el presente procedimiento de la Superioridad, registresé, acusesé recibo y en su dia se practicarán las diligencias que sea crean oportunas. Lo mando y si ma SaSa Doy fé.

DILIGENCIA - Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior proveido

Doy to.



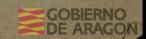


The war warred war

Proguntados por 3.3. para que manificaten los familiares que tiene tiene a su madre y una hermana casada.

Leido Lo que entece de afirma y ratifica en eu contenido y firman con 3.5. y connigo el secretario de que Doy 24.

Placedo Oblidos Manuel Baile



PROVIDENCIA JUEZ) Hue y dos

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimienio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.*

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

. m. n. . !!

of the Property.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Bravo Sopena, vecino de Monzón, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, hizo armas contra el G.M. Nacional desde los primeros días del mismo; realizó guardias armado voluntariamente; intervino en saqueos, profanacion y quema de las Imágenes y ornamentos sagrados; estuvo mezclado con la columna catalana que en la nocha del 25 de Julio cometió en el pueblo de Monzón más de 30 asesinatos, e hizo un disparo de escopeta contra los hijos del Sr. Rios, fusilado en Menzón. Por cuyos hechos declarados probados, fué condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Bravo Sopena.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordo y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Munique

GOBIERNO DE ARAGOI BILIGANOIA - mel mismo dia, y con atenta comunicación se remite copia del suto anterior al Ilmo pro Piscal de la gualencia provincial, para que la sirva de notificación en forma, doy re



de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Beronstro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Bravo popena, vecino de Monada, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a par y de las Joha, hiso armes contra el Calla Macional desde los primeros dins del mismo; realizó guardias armaso voluntariamente; intervino en esqueos, profinacion y quena de las Inágenes y orramentos sagrados; estuvo maxolado con la columa catalana que en la nocia del 25 de Julio cometió en el pueblo de Monado más de 30 asecinatos, e hiso un disparo de escopeta contra los hijos del 12. Nico, fusilado en Monado. For cuyos hechos declarados procesos, que condenado como autor de un delito de adhem ón a la repelión a la pena de treinta años de reclusión m yor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de classe.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

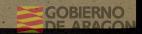
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y



de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

. vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y Cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Bravo opena, vecino de Bonzón, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a lati y de las Jons, hiso armas contra el G.K. Hacional dende los primeros dias del sismo; realizó guardias armado voluntariamente; intervino en suqueos, protaneción y quena de las Imágenes y ornamentos angrados; estuvo en suqueos, protaneción y quena de las Imágenes y ornamentos angrados; estuvo en su pueblo de nonzón más de 30 asesinatos, e hiso un disparo de escopeta contra los hijos del gr. Bios, fusilado en Monzón. For cuyos hechos declarados probasos, fué condenado dose autor de un delito de achesión a la recelión a la pena de treinta mos de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de clase

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra do de la compania de la contra del contra de la contra del la contra

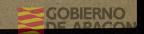
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y



Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra doaquin brevo sepena, vecino de Monzón, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, hizo armas contra el c.M. Bacienal desde los primeros dias del mismo; realizó guardias armado voluntariamente; intervino en saqueos, protanacion y quena de las Imagenes y ornamentos sagrados, estavo mazchado con la columna catalana que en la noona del 20 de sulto cometió en el pueblo de Monzón más de 30 asecinatos, e hizo un disparo de escopeta contra los hijos del 3r. Rios, fusilado en monzón. Por chyos hechos declarados procacos, fué condenado como anter de un delito de adhesión a la recelión a la pena de treinta shos de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de clase

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Bravo Jopena, vecino de Monzón, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, nizo armas contra el G.M. Nacional desde los primeros días del mismo; realizó guardías armado voluntariamente; intervino en saqueos, protanacion y quema de las Imágenes y ornamentos sagrados; estuvo mazelado con la columna catalana que en la nocha del 25 de Julio cometió en el pueblo de Monzón más de 30 asesinatos, e hizo un disparo de escopeta contra los hijos del 3r. Rios, fusilado en Monzón. Por cuyos hechos declarados procados, fué condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8,º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

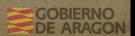
Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Bravo Sopena.

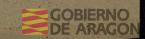
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de de mil novecientos cuarenta y







Piscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

77

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha 12 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 100 del Juzga-
do y 3607 de la Audiencia, segui-
do contra Joaquin Bravo Sopena

vecino de Monzon el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro

